

EXPEDIENTE N°602-I-99

**LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA
ORDENANZA N° 966**

VISTO

Que la Municipalidad de Firmat debe contar con un Régimen General de Administración y funcionamiento del Cementerio Municipal de la ciudad, adaptado a las necesidades actuales, y

CONSIDERANDO:

Que las pocas reglamentaciones existentes dejan baches sin legislar que en la práctica administrativa y jurídica resultan en extremo necesario.

Por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Régimen General de Administración y Funcionamiento del Cementerio Municipal, que como Anexo I se agrega a la presente Ordenanza y forma parte de la misma.

ARTÍCULO 2°: Deróganse todas las normas legales existentes a la fecha que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS SIETE DÍAS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

RÉGIMEN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO- DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Denominación - Administración

ARTÍCULO 1°: Denominase Cementerio Municipal al predio perteneciente al dominio público municipal y que según el plano inscripto bajo el N° 003/93 y aprobado por Ordenanza Municipal N° 731 del mismo año-se encuentra comprendido por las calles J.M. de Rosas, M. Curie, prolongación de calle Italia y Zonal Rural. Esta parcela será destinada a inhumaciones en general y servicios complementarios.

ARTÍCULO 2°: El Cementerio Municipal es administrado en forma directa por la Municipalidad de Firmat, la que podrá conceder la explotación privada de los siguientes servicios:

- a) El retiro de coronas y armazones.
- b) La construcción de sepulturas y osarios en general.
- c) La construcción y explotación de los locales de negocio para la venta de flores, elementos de santería, refrigerios y, en general, para la prestación de servicios que faciliten apoyo a los visitantes.
- d) La construcción y explotación de salas de velatorio.

CA PÍTULO II

Concesiones de uso

ARTÍCULO 3°: La Municipalidad otorgará concesiones de uso por tiempo determinado y a perpetuidad de las distintas clases de sepulturas autorizadas u osario.

ARTÍCULO 4°: El otorgamiento de una concesión de uso se acreditará mediante el correspondiente título de adjudicación expedido por la Municipalidad de Firmat con las firmas del Intendente Municipal y el Secretario de Gobierno; y la

inscripción en el Registro creado al efecto.

ARTÍCULO 5°: En caso de extravío de título, el o los titulares podrán solicitar un duplicado por medio de nota dirigida a la Intendencia Municipal acompañando el sellado correspondiente, acreditando su identidad y la denuncia policial de extravío. Dicho duplicado será expedido con las mismas formalidades que el original, dejándose constancia en el correspondiente Registro.

ARTÍCULO 6°: En el título se asentarán todas las transferencias que se realicen por cualquier causa las que se corresponderán también en el citado registro.

ARTÍCULO 7°: Todas las concesiones de uso serán onerosas, de acuerdo a lo que fije la Ordenanza Fiscal en vigencia, excepción hecha de las indicadas en el artículo 32°; inc. a); párrafo 1°.

ARTÍCULO 8°: Las formas, dimensiones y localización de las parcelas a concesionar responderá al Plano Oficial registrado bajo el N° 003/93, O.M. N° 731/93 y las modificaciones y/o ampliaciones que en el futuro se pudieren aprobar.

ARTÍCULO 9°: El uso adjudicado a una concesión no podrá ser variado por el adjudicatario o por terceros sin la expresa autorización municipal.

La alteración del uso original concedido a la parcela, motivará la cancelación automática de la concesión y la inmediata desocupación del solar o espacio ocupado en término perentorio que el Departamento Ejecutivo comunicará al usuario, sin perjuicio de la aplicación de sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 10°: La Municipalidad no es, ni se constituye en custodia y/o responsable de ornamentos y otros elementos fijos o sueltos colocados por los arrendatarios en los sepulcros.

CAPÍTULO III Inhumaciones - Traslados - Reducciones

ARTÍCULO 11°: Será obligatoria la inhumación de cadáveres en el Cementerio Municipal, quedando prohibido inhumar cadáveres en otros sitios. En caso de transgresión, correrá por cuenta de los infractores el pago de los gastos que se originen por exhumación y traslados de los restos a los lugares autorizados, sin

perjuicio de las penalidades que el D.E. establezca; y de la intervención de las autoridades policiales.

ARTÍCULO 12°: Bajo ningún concepto se permitirá la entrada de cadáveres al Cementerio Municipal, así como actividad de remociones, traslados, reducciones, sin la correspondiente autorización escrita, fuera de los horarios determinados, y sin la presentación de la correspondiente orden, previa firma de los titulares y/o herederos, de los formularios correspondientes.

ARTÍCULO 13°: No se autorizarán inhumaciones antes de las doce (12) horas de haberse producido el fallecimiento, salvo que si por circunstancias especiales o por el tipo de enfermedad que determinó la muerte, la descomposición se operase en forma demasiado evidente, antes de las doce horas, podrá autorizarse la inhumación, previa presentación de certificado médico que aconseje la urgencia.

ARTÍCULO 14°: La Administración del Cementerio Municipal concederá permisos para inhumación de cadáveres procedentes de fuera del Municipio, previo cumplimiento de la exigencia de la presentación de la documentación pertinente.

ARTÍCULO 15°: Queda absolutamente prohibida la apertura de ataúdes en el acto de proceder a las inhumaciones.

ARTÍCULO 16°: Las enfermedades infecto-contagiosas deben consignarse en el certificado de defunción de cada caso. Se consideran infecto-contagiosas las previstas por la legislación vigente.

Clasificación y Condiciones de los ataúdes

ARTÍCULO 17°: En las inhumaciones directas en tierra, queda prohibido el uso de cajones metálicos, de plástico o cualquier otro material con características de inalterabilidad prolongada.

Las tapas de los mismos se fijarán por medio de tornillos comunes, o con cabeza tipo mariposa, de manera que queden asegurados en forma efectiva.

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) – Firmat (Sta Fe)

ARTÍCULO 18°: Las inhumaciones en panteones, nichos y sepulturas edificadas se harán en ataúdes con caja metálica interior, de cierre hermético y de acuerdo a las siguientes especificaciones de construcción:

- a) En amalgamado de un espesor mínimo de 0,002 m. con nervaduras y/o estructuras que mantengan su forma original.
- b) En cinc o chapa de hierro lisa, galvanizada, de un espesor mínimo de 0,72 mm. c) En cobre o bronce del mismo espesor determinado en el inciso b).
- d) En cualquier otro material que a juicio del área de competencia del Departamento Ejecutivo Municipal, reúna las condiciones de seguridad y hermeticidad necesarias.
- e) No se admitirán empalmados o ensambladuras en los lados que componen la caja, sino únicamente en los ángulos, los que serán dobles pestañados y soldados. Las tapas de las cajas metálicas, cualquiera sea el material adoptado, reunirán las mismas condiciones del resto a fin de garantizar su hermeticidad. Se asegurará la caja en todo su perímetro a doble pestaña y soldaduras o en su defecto se encastrará en una ranura con soldadura. Todas las cajas metálicas interiores, sin excepción, contarán con las respectivas válvulas de escapes de gases y la correspondiente carga de formol en un recipiente de suficiente resistencia y capacidad.

ARTÍCULO 19°: Cada ataúd deberá llevar colocada en su parte exterior una placa de identificación donde conste grabado nombre y apellido del fallecido y fecha de defunción. Esta placa estará ubicada en la tapa del ataúd o en el extremo inferior del mismo.

Traslados

ARTÍCULO 20°: Todo cadáver inhumado podrá ser trasladado desde una sepultura edificada, nicho o panteón a otros similares ubicados en el mismo Cementerio. Es requisito indispensable que el féretro se encuentre en buenas condiciones y que sea desinfectado, previo a su traslado.

Queda prohibida la exhumación o reducción de cadáveres depositados en sepulturas en tierra, antes de cinco (5) años de la fecha de la inhumación, siempre que la causa del deceso no fuera por enfermedad infecto - contagiosa. En este último caso deberá transcurrir un mínimo de diez (10) años. Se exceptúan de esta disposición las órdenes emanadas de autoridades judiciales.

ARTÍCULO 21°: Cuando un cadáver se encuentre depositado en solares gratuitos y/o con arrendamiento vencido, se establecerá un único plazo de treinta (30) días, para que los interesados concreten la reducción y traslado, debiendo notificar a quién figure titular de la sepultura. Vencido dicho plazo se procederá sin más trámite a la remisión de los restos al Osario General.

Reducciones

ARTÍCULO 22°: Se autorizan reducciones en sepulturas edificadas, nichos y panteones, una vez transcurrido un mínimo de treinta (30) años desde la fecha del fallecimiento.

ARTÍCULO 23°: La Administración del Cementerio determinará los horarios en que se efectuarán reducciones, traslados, y todo otro procedimiento en los días hábiles, con excepción de los sábados, domingos y feriados.

ARTÍCULO 24°: Durante las épocas de epidemias, quedan absolutamente prohibidas las exhumaciones, traslados, remociones y cambio de ataúdes.

Sepulturas Especiales

ARTÍCULO 25°: En el Cementerio Municipal, podrán efectuarse inhumaciones en sepulturas en tierra, denominadas "Especiales"; que se cederán por el término de 5 (cinco) años, siendo renovables por períodos sucesivos e iguales de 5 (cinco) años cada uno. Para su identificación, sólo se permitirá una cruz blanca o lápida, con el nombre y fecha de fallecimiento.

Queda previsto, que las renovaciones tienen carácter condicional y sujetas en consecuencia a su anulación al vencimiento del término, de considerarlo necesario la Administración del Cementerio.

**Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) – Firmat (Sta Fe)**

Al operarse el vencimiento de los arrendamientos, se publicarán los edictos comunicando dichos vencimientos, procediéndose, en aquellos casos en que no se concretaron las renovaciones, a remitir los restos reducidos al Osario General y se habilitarán aquellas sepulturas para nuevas inhumaciones.

CAPITULO IV

Arrendamientos y Cesiones

ARRENDAMIENTOS DE NICHOS Y URNAS

ARTÍCULO 26°: Los nichos y las urnas podrán cederse en arrendamiento por el término de 10 (diez) años. En ambos casos pueden ser renovados los arrendamientos por el término de 5 (cinco) años.

La ocupación debe concretarse dentro de los 60 (sesenta) días de producido el arrendamiento, caso contrario, pasará el bien arrendado a disponibilidad con pérdida de lo abonado por el interesado.- Las renovaciones de nichos y urnas se efectuarán con 6 (seis) meses de anticipación al vencimiento del término de arrendamiento acompañando título de propiedad en cada caso y realizando la correspondiente solicitud mediante una nota.

En los casos en que no hubiesen solicitado las renovaciones al vencimiento de los arrendamientos, previa publicación de los edictos por 15 (quince) días en los medios de comunicación que se estimen necesarios y en la que se consignarán dichos vencimientos, retirarán los restos, los que se remitirán al Osario General y los nichos y urnas desocupados serán habilitados para nuevas inhumaciones y depósitos de restos reducidos, respectivamente.

CESIONES GRATUITAS

ARTÍCULO 27°: En ningún caso se permitirá la transferencia de los terrenos que hayan sido cedidos en forma gratuita por la Municipalidad.

De comprobarse la trasgresión a esta disposición, lo cedido gratuitamente, conjuntamente con sus mejoras, volverán automáticamente al patrimonio municipal, sin derecho a reclamo alguno por parte de los beneficiarios.

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) – Firmat (Sta Fe)

ARTÍCULO 28°: Los fallecidos pobres de solemnidad, con domicilio en la ciudad de Firmat, previa certificación de autoridad competente que acredite tales condiciones, podrán ser inhumados en forma gratuita en sepulturas individuales en tierra que serán cedidas por el término de 5 (cinco) años, vencido el cual, si dentro de los 30 (treinta) días siguientes no se concretare por parte de los interesados las reducciones y traslados, se procederá a la remisión de los restos al Osario General.

Las solicitudes del Servicio Municipal "Sin Cargo" deberán ser presentadas ante la Secretaría de Gobierno, quién previo al otorgamiento de la autorización, dará vista con su recomendación al señor Intendente Municipal.

Se exceptuarán de los plazos normados en el primer párrafo del presente artículo, caso en que se aplicarán los previstos en el Artículo N° 20, en cuanto se refiere a infectocontagiosos.

CAPÍTULO V

Transporte

ARTÍCULO 29°: Queda terminantemente prohibido trasladar cadáveres al Cementerio Municipal o retirar cadáveres del mismo, en vehículos comunes, debiendo utilizarse coches fúnebres o furgones habilitados para tal fin.

CAPÍTULO VI

Caducidad de las concesiones

ARTÍCULO 30°: Caducarán de pleno derecho las concesiones de uso otorgadas, cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:

- a) A falta de pago de cualquiera de las cuotas que integren el plan de pago del canon por el otorgamiento de la concesión.
- b) La falta de pago de tasas municipales mantenimiento y conservación del bien concedido y de cualquier otro gravamen o contribución que en el futuro se pudiera determinar, como así también otro gravamen o contribución, durante 24 meses.

- c) La falta de mantenimiento adecuado a la sepultura u osario de que se trate, ya sea en cuanto a higiene periódica, hermeticidad de los ataúdes, etc. Este supuesto, deberá acreditarse por la Municipalidad mediante las respectivas actas de infracción labradas por la Inspección General y notificadas fehacientemente al titular de la concesión. Si dentro del plazo improrrogable de 10 (diez) días corridos de notificado al titular, no se regularice la situación, la Administración del Cementerio petitionará a la Superioridad para que se de curso a la caducidad.
- d) El uso indebido del solar concedido, o la alteración del destino original de la concesión sin previo consentimiento municipal.
- e) Producida la caducidad, la Administración del Cementerio la notificará por medio fehaciente al titular, en el último domicilio registrado. Dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días corridos, deberá proceder a la renovación si correspondiere o al retiro de los restos, cumplido el plazo, la Administración dispondrá de los restos, pudiendo remitirlo al Osario Común si su estado lo permitiera, o proceder como corresponde para su sepultura en tierra.

CAPÍTULO VII

Tipo de sepultura

ARTÍCULO 31°: Todos los tipos de sepulturas y osarios existentes a la fecha de la presente Ordenanza serán mantenidos sin modificaciones.

ARTÍCULO 32°: Los tipos de sepulturas regulados para el futuro son:

a) Sepulturas en tierra: podrán ser gratuitas u onerosas.

1°. GRATUITAS: Sepulturas especiales, (artículo 25°), destinadas a personas reputadas pobres de solemnidad por la autoridad municipal, mediante la exhibición de certificado expedido por la Policía Provincial y que hayan sido residentes de la localidad. Por vía de excepción el Intendente podrá autorizar la inhumación de personas pobres de otras localidades cuando así se lo solicitaran expresamente autoridades Competentes.-

- 2°. ONEROSAS: El adjudicatario de la concesión deberá abonar por este concepto un canon que establecerá la correspondiente Ordenanza Impositiva. Las parcelas a concesionar de esta forma tendrán como límite la capacidad que en cada caso indique el área técnica de la Secretaría de Obras Públicas.
- b) Nichos en galería: Construidos en serie, para el depósito individual de restos, en galerías abiertas. Estos podrán ser construidos y adjudicados por la Municipalidad o por terceros.
- c) Nichos catres, pequeños mausoleos: Agrupados en serie al exterior con una altura máxima de cinco catres, y una capacidad total conforme a las disposiciones del área técnica anteriormente citada .
- d) Panteones/ Mausoleos: Unidades destinadas a grupos con capacidad para hasta quince catres o espacio equivalente y/ o reducciones con capacidad de ocupación similar.
- e) Panteones sociales: Grandes unidades de conjunto, destinadas a los asociados de entidades públicas o privadas las que gozan del derecho de otorgar la cesión de nichos individuales en forma directa a sus partícipes.
- f) Nichos para urnas: Agrupación de unidades destinadas a la guarda de restos reducidos.

CAPÍTULO VIII

Duración de las concesiones

ARTÍCULO 33°: Para los distintos tipos de concesión regirán los siguientes plazos:

- a) La sepultura en tierra, gratuita u onerosa: en ambos casos, por 5 (cinco) años, salvo las excepciones contempladas en la presente disposición.
- b) Los nichos en galerías construidos por la Municipalidad, por un término máximo de 10 (diez) años.
- c) Los nichos en galerías construidos y adjudicados por terceros: a perpetuidad, o conforme lo indique el régimen de adjudicación, ocupación y uso correspondiente.

- d) Los nichos catres, sepulturas, panteones y mausoleos, a perpetuidad.
- e) Los solares destinados a panteón social se concederán a las asociaciones en forma perpetua
- f) Los nichos para urnas se concederán en las mismas condiciones que las establecidas en el Artículo 26°.

CAPÍTULO IX Construcciones de sepulturas

ARTICULO 34°: Toda obra a realizarse en el Cementerio Municipal deberá ajustarse, sin excepción, a lo determinado por el Código de Edificación, Ordenanzas complementarias vigentes y a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 35°: No se podrán iniciar trabajos de construcción y/o refacción sin la previa autorización escrita de la Secretaría de Obras Públicas. Iniciadas las obras, los plazos para la construcción serán los siguientes:

- A. Sepulturas perpetuas: 120 días. B. Nichos catres: 180 días.
- C. Panteones: 210 días.
- D. Panteones sociales: dos años.

Estos plazos se computarán como días corridos, a partir de la fecha de autorizada la iniciación de trabajos.

ARTÍCULO 36°: De producirse el vencimiento del plazo previsto en el artículo anterior, se intimará al propietario a la finalización de la obra en un plazo no superior a 30 días. Vencido este término, caducará en forma automática la concesión, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal proceder a la devolución del importe que se hubiese abonado, sin intereses ni actualizaciones y con una reducción del 40 % (cuarenta por ciento) en concepto de indemnización y gastos administrativos. A partir de ese momento la Municipalidad podrá disponer del espacio, quedando la mejora en su beneficio.

ARTÍCULO 37°: Producida la caducidad, y a los fines .del artículo anterior, se publicarán edictos en diarios y/o semanarios locales, por una sola vez. Transcurrido 15 (quince) días corridos de las mismas, se podrá disponer del

espacio.

ARTÍCULO 38°: Los trabajos de construcción y actividades conexas se realizarán en el horario de habilitación al público del Cementerio.

ARTÍCULO 39°: Toda infracción a las normas de construcción indicadas, será penada de acuerdo a las prescripciones de las disposiciones vigentes, respondiendo solidariamente el titular de la adjudicación y el constructor designado por las multas que correspondiera.

ARTÍCULO 40°: En ningún caso se podrá autorizar la compra de parte de algún particular o contratista, por sí o por interpósita persona, de más de 3 (tres) lotes destinados a la construcción de sepulturas perpetuas, panteones o nichos, salvo que se trate de las sepulturas previstas en el Artículo 2°, inciso e).-

ARTÍCULO 41°: Solamente se autorizará la compra de nuevos lotes acreditando, previamente, la construcción y venta de, por lo menos dos de cada clase de anteriores.

CAPITULO X

Elementos exteriores de las sepulturas

ARTÍCULO 42°: Los titulares de concesiones de uso están obligados a construir y mantener en condiciones la porción de vereda exterior que corresponde a su lote o parcela, según el Plano Oficial referido en el Artículo 8° y las disposiciones vigentes al respecto.

CAPÍTULO XI

Prohibiciones y penalidades

ARTÍCULO 43°: Queda prohibido todo género de actividades comerciales dentro del Cementerio Municipal, que no fuera debidamente autorizado por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 44°: Toda infracción a las normas reglamentarias prevista en la presente Ordenanza será penada con multas, comiso y/o caducidad del permiso, de conformidad a las reglamentaciones vigentes.